

CONSTANCIA: Señora Juez, le informo, que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de la abogada **Paula Andrea Bedoya Cardona**, en la página de la Rama Judicial-Consejo Superior de la Judicatura, se encontró que su tarjeta profesional registra a la fecha en estado vigente. Así mismo, el correo electrónico registrado en el poder, se evidenció que es el mismo inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Así mismo le informo que, previo a finiquitar la presente solicitud de terminación del proceso, previa búsqueda en el expediente, no se evidencia que exista solicitud de embargo de remanentes. Por otra parte, toda vez que no hubo medidas practicadas no se hace necesario consultar en el sistema de Depósitos Judiciales.

A despacho, para proveer.

Rubys Flórez Lozano

Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Hogar Y Moda S.A.S.
Demandados	Valeria Restrepo Benítez
Radicado	05001-40-03-013- 2019-01033-00
Auto	Sustanciación No. 2510
Asunto	Reconoce personería -Autoriza retiro de la demanda

En atención al escrito allegado por el doctor **Juan Camilo Jaramilo Tamayo**, Representante Legal Suplente de **Hogar y Moda S.A.S.**, y en virtud a que se ajusta a los presupuestos normativos del artículo 92 del C.G. del P., en consecuencia, la suscrita Juez Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

RFL

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2627848

PRIMERO: Autorizar el retiro de la demanda en el presente Proceso Ejecutivo instaurado por **Hogar Y Moda S.A.S.**, en contra de **Valeria Restrepo Benítez**.

SEGUNDO: Levantar la medida de embargo de la quinta parte (1/5) de lo que excediera del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente que devengaba la demandada Valeria Restrepo Benítez, como empleada al servicio de Jarbet S.A.S., ahora, toda vez que la misma no se hizo efectiva, no se hará necesario oficiar al respecto.

TERCERO: Se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado **Albeymer Sánchez García**, en virtud a los presupuestos normativos del artículo 76 del C.G. del P., en consecuencia, se reconoce personería a la doctora **Paula Andrea Bedoya Cardona**, con T.P. 114.733 del C.S. de la J., para representar los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido.

CUARTO: Se autoriza a la señora Yecely Colorado Restrepo para retirar la demanda, pagaré y anexos dentro del proceso de la referencia en representación de la parte actora.

QUINTO: Toda vez que la actual demanda se presentó de forma física, se ordena la entrega de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

SEXTO: Archivar el presente proceso, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 168 Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 30 DE
SEPTIEMBRE DE 2022 a
las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA
SECRETARIO

RFL

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2627848

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7433c0c40b462b919f16fb78815f3b583cf55fc5b60487e1249cbc0a72970cc0**

Documento generado en 29/09/2022 11:17:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>